



Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA SUSPENSIÓN DE COBRO DE SERVICIO BÁSICO DE SERVICIOS BÁSICOS DE ELÉCTRICIDAD, AGUA POTABLE Y GAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESTADO DE CATÁSTROFE.

13342-03

1. Fundamentos.- El presente proyecto de ley que proponemos a esta H. Cámara puede ser catalogado como una medida concreta a través de la cual el legislador pretende garantizar el derecho a la vida digna, beneficiando a un grupo relevante de personas que, por especiales circunstancias, requieren de un resguardo reforzado de su derecho a la vida, integridad y salud individual. En este sentido, no contar con el suministro de servicios implica una situación de riesgo para la vida y salud de todas las chilenas y chilenos.

El día 19 de marzo del año en curso, el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe por causa de calamidad pública, en todo el territorio nacional. Esto, para hacer frente a la pandemia de Covid-19 que asola al mundo desde hace meses y que ha contagiado a cientos de miles de personas y provocado la muerte de miles. La necesidad de generar distanciamiento social para precaver contagios masivos ha generado una ralentización de todas las actividades productivas, lo cual ha generado al mismo tiempo, mermas en los recursos de los hogares chilenos y una situación de incertidumbre sanitaria y económica difícil de afrontar y de sortear para la mayor parte de nuestras y nuestros compatriotas. Es por eso, que buscamos mediante este proyecto de ley, llevarles algo de alivio.

El presente proyecto de ley, además de buscar evitar o disminuir el riesgo descrito para tales personas, tiene por objeto colaborar con éstas en su economía familiar, atendido por una parte, una contingente merma en los ingresos familiares derivados de las circunstancias actuales y también, el mayor gastos eléctrico, agua y calefacción que deban soportar, producto del prolongado tiempo en los domicilios. Para afrontar estas situaciones se propone, mediante la suspensión del cobro de servicios básicos, durante el plazo de tres meses con lo cual se logra, por un lado, evitar o disminuir un riesgo para aquellas personas que por razones de salud requieran del uso de instrumental médico de uso domiciliario y, además, colaborar económicamente con éstas producto del mayor consumo eléctrico originado por el tratamiento médico que requieren, por ejemplo.

3. Ideas matrices.- El proyecto de ley tiene por objeto establecer una suspensión en el cobro de tarifas eléctricas, por un periodo determinado para favorecer a los clientes domiciliarios a objeto de evitar que se vean expuestos a



la suspensión del suministro por no pago de la correspondiente tarifa, para lo cual se establece por vía legal una exención de carácter general.

En mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único. - Desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que declare estado de excepción constitucional de catástrofe en el territorio de Chile y hasta por 90 días o por la totalidad del plazo de duración de la declaración correspondiente, si es que esta fuese superior, los prestadores y los clientes o usuarios residenciales de los servicios o suministros básicos que se indican se someterán a las siguientes reglas especiales:

1. Las tarifas de los servicios regulados en el Decreto con Fuerza de Ley número 4, del Ministerio de Economía, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; en el Decreto con Fuerza de Ley número 382, Ley General de Servicios Sanitarios y el Decreto con Fuerza de Ley número 323, Ley de Servicios de Gas; así como cualquier otro cobro que proceda y que esté directamente relacionado con la prestación del servicio básico que corresponda, se calcularán de acuerdo a las reglas generales, pero su devengo y cobro se suspenderá por el plazo señalado en el encabezado.
2. No procederá el cobro de cargos adicionales, ni de intereses, sino únicamente será posible reajustar las tarifas pendientes acumuladas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, en el tiempo que medie entre el devengo de acuerdo a las reglas generales y el término del plazo de suspensión.
3. Las tarifas cuyo devengo y cobro se hubiere suspendido, deberán prorratearse para su pago en 24 cuotas iguales y sucesivas que podrán ser adicionadas en las cuentas correspondientes. Este plazo podrá ser inferior si el cliente así lo solicita y se deja de ello constancia por escrito.
4. Durante el plazo señalado en el encabezado y de forma excepcional, no podrá procederse a la interrupción de ningún suministro básico de los señalados, por causa alguna.

Firman:

1. H. D. MARCELO SCHILLING

2. H. D. LUIS ROCAFULL

3. H. D. JUAN LUIS CASTRO

4. H. D. JAIME NARANJO
5. H. D. JENNY ÁLVAREZ
6. H. D. EMILIA NUYADO
7. H. D. LEONARDO SOTO
8. H. D. MARCOS ILABACA
9. H. D. GASTÓN SAAVEDRA